

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El estudio de la crisis agrícola de España, que el Gobierno ha emprendido con empeño, va dando á conocer, en conceptos generales, el origen del mal, demostrando una vez más que la agricultura es positivamente la principal riqueza del país y la que mayor influencia tiene en el bienestar general.

Causas que de mucho tiempo vienen agravándose, han impedido que los agricultores españoles aceptaran y practicasen los medios que los modernos adelantos han puesto á disposición de otras Naciones para estimular y mejorar la producción.

El desequilibrio comercial entre España y otras naciones, coincidiendo con la alteración extraordinaria en la cantidad de productos que los mercados han ido reclamando, es causa de que la ley de la oferta y la demanda haya depreciado nuestra riqueza, antes que el agricultor español pudiera compensar esta baja con la mejora de sus procedimientos de explotación, y obtener con menos coste un producto neto que pudiera competir con los similares del extranjero.

Grave error sería creer que sólo

con medidas legislativas ha de salir la agricultura de la postración en que se halla y sostener la competencia que sus productos encuentran en el comercio universal: medidas temporales que el Gobierno adoptará, seguramente han de contribuir al alivio del mal, pero no lo curarán radicalmente si el agricultor no aprende todo lo que la ciencia le ofrece hoy para luchar con las mismas armas que sus competidores.

El defecto de un cultivo espoliador, que la generalidad de nuestro país practica, es evidente; evidente también que la situación económica de la agricultura española no es la más favorable para alcanzar aquel beneficio que sólo se logra armonizando los elementos de la producción; y lógica la resistencia de nuestro labrador á sustituir sus procedimientos por otros cuya bondad no comprende, mientras una enseñanza positiva no se lo muestre palpablemente. Teniendo esto en cuenta, el Gobierno, que ha planteado la enseñanza agrícola en la medida y desarrollo que sus recursos le han permitido, desea hoy que el servicio agronómico, respondiendo á los fines de su creación, difunda esta enseñanza, llamada á desvanecer dudas y vulgarizar procedimientos cuya bondad pueda apreciarse por sus resultados.

Para ello es preciso que el Ingeniero agrónomo, uniendo el precepto al ejemplo, facilite al labrador todas las soluciones prácticas que el estudio de la agricultura local le sugiera empleando medios materiales que pongan á la vista del observador resultados que le permitan apreciar las ventajas que él mismo puede obtener; y para esto nada más

á propósito que los llamados campos de demostración.

Si el entusiasmo con que los ha aceptado y planteado Valencia, figurando con este motivo á la cabeza de la agricultura española; si el crédito que han alcanzado en el extranjero por la simultaneidad con que plantean y resuelven un mismo problema en varios puntos de una comarca, no bastasen á probar su utilidad, téngase en cuenta que de ellos puede deducirse como enseñanza: la adopción de los medios más fáciles y económicos para extinguir las plagas de los campos; la sustitución de aperos por instrumentos más perfeccionados; el cambio de cultivos y de las variedades de plantas; el empleo de enmiendas y de abonos; la modificación de sus fórmulas, acomodándolas á las exigencias precisas de la vegetación; el aprovechamiento de las fuerzas menos dispendiosas y la adaptación de todas estas reformas á la situación económica de cada agricultor, poniéndole en condiciones de mejorar el producto y reducir el precio de su obtención.

Pero no basta que el Gobierno tome esta iniciativa en favor del progreso agrícola. Si esa acción ha de dar sus naturales resultados, es preciso que el país la secunde, es indispensable que los Municipios y los particulares, convencidos de que no todo deben esperar del Estado, ayuden, en proporción á sus fuerzas, á propagar y transmitir el impulso que de él reciben, apresurándose en el caso actual á ofrecer parcelas de terreno para las mencionadas demostraciones, de cuyo éxito no puede dudarse, si los encargados de realizarlas se fundan en un estudio serio, aplicando hoy

los consejos consignados en las Memorias agronómicas anuales sobre reformas del cultivo, y mañana los resultados útiles de los campos de experiencias que se establecerán en las Granjas-escuelas, creadas recientemente.

Organizados los campos de demostración de modo que nada pueda falsear los resultados que en ellos se obtengan, influirán decisivamente en el progreso agrícola; enseñarán al cultivador los principios científicos de la agricultura, sancionados por la práctica; harán que cada cultivo se acomode á las condiciones meteorológicas, agronómicas, estadísticas y económicas de la localidad, y vencerán el escepticismo y la rutina, llevando el convencimiento al ánimo del observador por medio de la viva impresión producida por los hechos desarrollados en los experimentos.

En un país como el nuestro, donde el interés individual lucha aun por desembarazarse de los lazos con que la tradición y la desconfianza lo sujetan, importa mucho convencer con el ejemplo, para que, desvanecidos esos obstáculos, se despierte el espíritu de especulación y de empresa, promoviendo la asociación, y con ella los sindicatos que concluyan con el comercio de mala fé y preparen el desarrollo del crédito agrícola; que donde, como aquí, falta el capital, sólo se logra con el trabajo honrado, la economía y el tiempo.

Los campos de demostración, y en general todo lo que tienda á difundir los conocimientos agronómicos, preparan y facilitan esos beneficios á nuestra agricultura, que bien los necesita en los momentos actuales; pues si en épocas de más aisla-

miento y de menores esfuerzos industriales pudo en España considerarse una gran cosecha como una gran calamidad, y verse en el exceso de la producción de la tierra una causa de reducción para la venta y de ahogos para el propietario, hoy es preciso conocer que el creciente progreso de todas las ciencias y artes útiles al bienestar humano, exige que las Naciones observen una marcha simultánea en la vía de sus adelantos materiales é intelectuales, so pena de una irremisible y merecida inferioridad; que los ferrocarriles, los canales, las reformas arancelarias, las reducciones de tarifas, la libertad de tránsito, todas esas facilidades para nuestros cambios con el extranjero, lejos de ayudar á nuestro progresivo enriquecimiento, se convertirán en otros tantos instrumentos de decadencia y descrédito, si no elevamos á su mismo nivel los métodos, los sistemas, los procedimientos encaminados á sacar de nuestro territorio la mayor suma de productos.

Fundado, pues, el Ministro que suscribe en las consideraciones expuestas, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1888.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio y Junta Consultiva agronómica; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán en todos los partidos judiciales de España campos de demostración agrícola, bajo el cargo y dirección facultativa de los Ingenieros encargados del servicio agronómico nacional, con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 2.º Los campos de demostración se establecerán en los terrenos que cedan los Municipios ó los agricultores, eligiendo los Ingenieros para este objeto los que más facilidades presenten para la confirmación de los resultados benéficos de la enseñanza.

Art. 3.º El Gobierno facilitará la Dirección gratuita del Ingeniero agrónomo y los instrumentos, máquinas, semillas y abonos que deban ensayarse distribuyendo por igual entre todas las provincias los recursos consignados para este objeto en el presupuesto. Las Diputaciones provinciales facilitarán locales para conservar estos enseres.

Art. 4.º El Ingeniero agrónomo de cada provincia verificará una excursión á todas las cabezas de los partidos judiciales, estudiando sobre el terreno los sistemas de cultivo de cada comarca. Presentará

luego una Memoria de las reformas convenientes, y propondrá los experimentos que deban ejecutarse anualmente, formando un presupuesto de los gastos necesarios. El Consejo provincial informará esta Memoria, y con su aprobación ó con las observaciones oportunas, lo remitirá á la Dirección general de Agricultura para los efectos correspondientes.

Art. 5.º Los Ingenieros del servicio agronómico, encargados de la dirección de los campos de demostración, residirán cien días al año fuera de la capital, verificando excursiones á los partidos judiciales de sus provincias respectivas. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre la agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostración; estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que le afectan; reunirán datos para la formación de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden 15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten.

Art. 6.º Las cosechas que se obtengan en los campos de demostración corresponden á los dueños respectivos, obligándose en cambio éstos á facilitar los jornales y atalajes necesarios para el trabajo del terreno y recolección de los productos.

Art. 7.º Si la demostración se limita al empleo de determinados instrumentos ó máquinas de que el Estado disponga, el labrador á quien se le faciliten podrá usarlos el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas, y sufragará los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito provincial.

Art. 8.º Los gastos que el establecimiento de los campos de demostración origine, y la adquisición de instrumentos, semillas, abonos, etc., se pagarán con cargo al capítulo 19, art. 2.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No pudiendo permanecer indiferente este Ministerio ante el clamor de los agricultores españoles, como consecuencia de la crisis que padecen sus productos, se propuso buscar dentro de las leyes vigentes y de los recursos de que podía disponer, los medios que contribuirían á salvar la agricultura de nuestra patria de tan aflictiva

situación. Era, desde luego, uno de los más oportunos y eficaces la rebaja de los gastos de transporte, con objeto de que los granos y harinas llegaran á los puntos de consumo á precios inferiores á los que allí tienen los cereales extranjeros; pero este medio era difícil en cuanto que no podía exigirse de las Compañías de ferrocarriles, dada su precaria situación, un gran sacrificio, sin que el Estado las indemnizase en la forma que la ley determina. Con este propósito comenzó el estudio de un proyecto de ley que rebajara el 20 por 100 de los precios de transporte de los cereales, garantizando á las Empresas una cantidad igual á los productos del último año; pero afortunadamente todas las Compañías por unanimidad han convenido con el Ministro de Fomento en la redacción de unas tarifas reducidas, correspondiendo noblemente á lo que de ellas podía esperar el patriotismo y accediendo á los deseos del Gobierno.

Por medio de estas tarifas, que las Compañías del Norte y del Mediodía han presentado ya á la aprobación superior, podrán transportarse los cereales desde el centro de Castilla á los puertos de Barcelona y Tarragona, donde hacen la mayor competencia los granos extranjeros, de modo que sus precios no sean superiores á los de éstos, y resolviendo así el problema de poner en armonía el mercado nacional con la producción, en lo relativo á cereales: falta de armonía que constituye una de las principales quejas del agricultor, y es, al mismo tiempo, una de las causas de la compleja crisis agraria.

Este acto de patriotismo de las Empresas del Norte y del Mediodía las obliga por el pronto á un verdadero sacrificio; porque es ciertamente notable la reducción de las tarifas, como lo demuestran los cuadros que se ponen á continuación.

EMPRESA DEL NORTE.

Transporte de trigos y harinas con destino á Barcelona y Tarragona.

Estaciones remitentes.	REBAJA POR 100	
	De la tarifa legal.	De la tarifa especial.
Avila.	58	29
Sanchidrián.	60	29
Arévalo.	60.7	29
Salamanca.	64.6	29
Cantalapiedra.	64.5	29
Zamora.	65.1	29
Toro.	64.2	29
Segovia.	65.2	29
Medina del Campo.	64.8	29
Valladolid.	62.9	21.6
Palencia.	61.9	17.2
León.	67.2	17.2
La Horadada.	65.2	17.3
Burgos.	57.2	15.2
Briviesca.	55.8	14.8
Miranda.	58.1	15.4
Pamplona.	53.4	15.4
Tudela.	42.9	15.2
Zaragoza.	44.3	15
Huesca.	43.5	15.2
Basbastro.	32.7	14.9

EMPRESA DEL MEDIODIA.

Transporte de trigos y harinas con destino á Barcelona y Tarragona.

Estaciones remitentes.	REBAJA POR 100	
	De la tarifa legal.	De la tarifa especial.
Sigüenza.	44	22
Guadalajara.	50	22
Alcalá.	53	22
Madrid.	55	22
Aranjuez.	58	27
Toledo.	59	27
Tembleque.	60	29
Alcázar.	57	30
Yeles y Esquivias.	58	50
Fernán-Caballero.	61	54
Tarancón.	60	51
Cuenca.	60	58

De los cuadros anteriores se deduce que las rebajas hechas por las Compañías del Norte y del Mediodía llegan, respecto de las más bajas que hoy rigen, del 14 al 29 por 100 en el Norte y del 15 al 30 en el Mediodía; rebaja cuya magnitud puede comprenderse mejor atendiendo á que asciende, respecto de las tarifas legales, del 25 al 65 por 100 en el Norte y del 50 al 70 por 100 en el Mediodía.

A estas rebajas seguirán en breve las de otras líneas, lo cual completará la reforma de las tarifas, y extenderá el beneficio á todas las regiones de España.

En vista de todo lo expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar estas tarifas, y disponer al propio tiempo que se den las gracias á las citadas Empresas por este acto, que demuestra su patriótico deseo de ayudar eficazmente al Gobierno en la resolución de la crisis agrícola y comercial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No habiendo podido redactarse por los Jurados respectivos, dentro del plazo que señala el Real decreto de 9 de Diciembre, los programas para el concurso de obreros agrícolas convocados por aquella disposición, ni por tanto publicarse con la anticipación necesaria en los *Boletines Oficiales* de las provincias en que ha de verificarse; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la celebración del referido concurso se traslade al día 15 del próximo mes de Mayo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general sobre la necesidad ó conveniencia pública de que el término municipal de San Cebrián de Campos sea incorporado á la demarcación territorial del Registro de la propiedad de Carrión de los Condes, á cuyo partido judicial pertenece actualmente, segregándose del Registro de Astudillo; y teniendo presente los informes favorables emitidos en dicho expediente por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid y por ese Centro directivo; de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo que prescribe el art. 1.º de la ley Hipotecaria, se ha servido acordar:

1.º Que el pueblo de San Cebrián de Campos, correspondiente en la actualidad á la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Astudillo, quede unido y agregado en lo sucesivo al Registro de la propiedad de Carrión de los Condes.

2.º Que por esa Dirección se dicten las disposiciones necesarias para que la traslación de los libros, documentos y antecedentes relativos al mencionado pueblo se verifique de la manera más conveniente, cuidando de anunciar en la *Gaceta de Madrid* el día en que haya de quedar aquélla terminada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1888.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda á D. José Rodríguez Valdalisó, Registrador de la propiedad de Palencia, quien, según resulta de su expediente personal, excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1888.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Palencia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid,

con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan.

Por oposición.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Bilbao (4.º distrito), dotada con 2.000 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Erandio, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Cenarruga y Munguia (villa), dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Urrestilla (Azpeitia), dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Viernoles, Villasevil, Bustablado y Roiz, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Ajo, dotada con 626 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Abril de 1888.—El Rector, Manuel López Gómez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1887.	68528 87
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	24519 18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	162264 46
<i>Cargo.</i>	255312 51
Data por pagos verificados en igual trimestre.	129966 59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	125345 92

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"
4 Repartimiento.	151958 "	89743 "	241701 "
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Beneficencia.	1703 "	321 75	2024 75
7 Ingresos extraordinarios.	856 50	711 25	1567 75
8 Arbitrios especiales.	"	"	"
9 Empréstitos.	"	124 "	124 "
10 Enajenaciones.	"	135319 69	135319 69
11 Resultas.	"	"	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	15359 22	"	15359 22
13 Reintegros.	14 "	1248 72	1262 72
14 Ampliación.	"	"	"
15 Intereses de demora.	15855 72	3324 92	19180 64
CARGO.	185746 44	230793 33	416539 77
PAGOS.			
1 Administración provincial.	29753 32	19857 28	49610 60
2 Servicios generales.	4700 "	2917 50	7617 50
3 Obras obligatorias.	"	"	"
4 Cargas.	3133 82	844 32	3978 14
5 Instrucción pública.	2374 44	7237 22	9611 66
6 Beneficencia.	45150 53	39162 69	84313 22
7 Corrección pública.	3298 74	2180 10	5478 84
8 Imprevistos.	4192 61	1487 77	5680 38
9 Nuevos establecimientos.	"	"	"
10 Carreteras.	60180 34	53061 91	113242 25
11 Obras diversas.	"	"	"
12 Otros gastos.	8443 46	3217 80	11661 26
13 Resultas.	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
15 Ampliación.	"	"	"
16 Intereses de demora.	"	"	"
17 Reintegros.	"	"	"
DATA.	161227 26	129966 59	291193 85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 3 de Abril de 1888.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 2 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Presidente, Manrique.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 5 de Abril de 1888.

La Diputación acordó que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.—El Presidente, Manrique.—El Diputado Secretario, M. Villameriel.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1887 á 1888.

Día 2 de Octubre.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para este mes, importante 297 pesetas 29 céntimos, la cual fué presentada por el Secretario de la Corporación.

Día 9.

Se dió cuenta de un expediente del Ayuntamiento á petición de Don Bernardino Palacín Cobia, sobre permuta de una senda por cesión de terreno de finca de su propiedad para dar ensanche á la vía pública, y de dos solicitudes una de D. Pedro Ruíz, autorizada con firmas de la mayor parte de los vecinos, solicitando que el Ayuntamiento acceda á la petición de D. Bernardino Palacín, permutando el terreno de la senda por el necesario para dar ensanche al camino del Prado, por ser éste muy estrecho, necesario y de utilidad general en latitud, y que la senda es abusiva y en su privación no se perjudica á nadie; otra de Felino Ruíz y consortes, se dice que lo propuesto por D. Bernardino Palacín al Ayuntamiento es perjudicial si se priva la senda. Abierta discusión se hicieron por los Señores Concejales varias observaciones; suficientemente discutido el asunto el Ayuntamiento acuerda ratificar su acuerdo de 24 de Julio último accediendo á la permuta del terreno de la senda por el que sea necesario para dar hasta cuatro metros de amplitud al camino del Prado, desestimando la petición de Felino Ruíz y compañeros por ser infundada, y unir al expediente dos reclamaciones de los vecinos fechadas el 24 y 27 de Setiembre.

Día 16.

Se dió cuenta por el Secretario del BOLETÍN OFICIAL en el que se ordena nombrar Juntas municipales para el Censo de población que ha de tener lugar el día 31 de Diciembre al 1.º de Enero, y resultaron elegidos D. Bernardino Palacín Cobia, Alcalde Presidente; D. Robustiano Serna Ortega, Regidor primero; D. Pedro del Canto Serna, segundo; D. Tomás Martín Ruíz, tercero; D. Eugenio Sendino Arnaiz, cuarto, y D. Crispulo Velasco Ortega, quinto; D. Indalecio Pérez Ojeda, Cura ecónomo; D. Agapito Palacín Ruíz, Juez municipal; Don Lorenzo García Lombraña, Maestro de primera enseñanza; D. Pedro Ruíz y D. Marcelino Ruíz, mayores contribuyentes por territorial y Don Antonio Gutiérrez, por subsidio; D. Santiago Alario, Secretario del Ayuntamiento y de la Junta del Censo, y D. Mauricio Rueda y Don Felino Ruíz, por su aptitud y conocimientos especiales para esta clase de trabajos.

También acordaron que se forme expediente y se reconozca la calleja de entre los Huertos y sendero de la era de la Fuentecilla de Venancio Ruíz, y que se nombre una Comisión para el reconocimiento del arroyo del Prado al río, para que limpiándolos queden expeditas las aguas.

Día 23.

Se aprobó la anterior y acordaron que del capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio que rige se abone á los peritos que operaron en la medición del monte de ésta la cantidad de 59 pesetas que importan sus jornales.

Día 30.

Se aprobó la anterior y el Ayuntamiento acordó nombrar comisionado para recoger las cédulas y documentos necesarios para el Censo de población á Don Santiago Alario.

Día 6 de Noviembre.

Se aprobó la sesión anterior y la cuenta y distribución de fondos de este mes que fué presentada por el Secretario.

También se dió cuenta por el Secretario del dictamen de la Comisión de Gobernación y acordó nombrar á D. Estéban Vicario Isar y D. Agapito Palacín Ruíz, de esta vecindad, peritos para que reconociendo la era de la Fuentecilla de D. Venancio Ruíz, su sendero, calleja de los Huertos, sendero con citada era y la parte de pared ruinosa del huerto, emitan su parecer sobre los particulares del acuerdo.

Día 13.

No hubo sesión por no reunirse Concejales para formarla.

Día 20.

La Corporación aprobó la anterior sesión y acordaron de la comisión del Censo de población nombrar una comisión compuesta del Regidor D. Eugenio Sendino, Don Felino Ruíz y D. Mauricio Rueda, para que el día 31 de Diciembre practique la operación del Censo de población en San Cebrián de Buena Madre.

También se dió cuenta del expediente del Ayuntamiento sobre reconocimiento de la calleja de los Huertos, pared ruinosa que linda con ésta y senda de la era de la Fuentecilla, de Venancio Ruíz, de esta vecindad, en el que los peritos de la Comisión de Gobernación y su Regidor Síndico han emitido su dictamen. Visto el dictamen pericial, el de la Comisión de Gobernación y el del Regidor Síndico y conformándose con lo que en los mismos se propone, el Ayuntamiento acuerda: Que D. Venancio Ruíz en el término de tercero día levante el depósito de piedra que se halla en el camino del Prado, á la entrada de la calleja de los Huertos, para que ésta quede expedita al

tránsito libre, que la parte de pared ruinosa del huerto la apee ó destruya, á evitar el peligro de los transeuntes, en el término de quince días, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será responsable de todos los gastos, daños y perjuicios que se ocasionen por su morosidad, disponiendo el Ayuntamiento de la piedra depositada y su valor: Que en la era de la Fuentecilla del mismo Venancio, por peones prácticos y en presencia de los peritos que han reconocido la senda y un individuo de la Comisión se señale ésta dándola un metro de latitud y colocando en los costados de ella hitos divisorios de piedra que fijen su límite y profundicen en el terreno 40 centímetros y fuera de la tierra 20, de lo que se levantará acta en el expediente, notificando este acuerdo á D. Venancio Ruíz, el que se cumplirá en la forma que el mismo expresa.

Día 27.

Se aprobó la anterior y se acordó nombrar á D. Bernardino Palacín Comisionado para la entrega de quintos en la Capital y que tome de la Secretaría de la Diputación Provincial los tubos de vacuna de vaca.

También acordaron reparar los caminos vecinales de mayor necesidad.

Día 4 de Diciembre.

Se aprobó la anterior y la distribución de fondos de este mes, importante 297 pesetas 29 céntimos.

Día 11.

Se aprobó la anterior y no hubo asuntos que tratar.

Día 18.

Se reunió el Ayuntamiento en sesión ordinaria y aprobaron la anterior y nada acordaron en esta sesión.

Día 25.

Se aprobó la anterior y acordó la Corporación que el día primero de Enero próximo se forme la lista de electores para Senadores y que se forme el padrón de vecinos.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en la sesión del día 14 de Febrero último.

Valbuena de Pisuerga 3 de Abril de 1888.—El Alcalde, Bernardino Palacín.—El Secretario, Santiago Alario Azpeleta.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Terminados los trabajos de la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base al repartimiento para el próximo año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción

de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sea examinado y producir las reclamaciones que los contribuyentes consideren justas contra el mismo, advirtiéndole que transcurrido el plazo marcado no serán oídas las que se presenten.

Villagimena 4 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pedro Campo.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán los interesados en él comprendidos exponer ante este Ayuntamiento lo que crean conveniente á su derecho, pues pasado dicho plazo no será oída reclamación alguna por muy justa que sea.

San Cebrián de Campos 7 de Abril de 1888.—El Alcalde accidental, Gaspar de Suero.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para el año próximo de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas, no admitiéndose las que se presenten pasado este plazo.

Quintanilla de Onsoña 5 de Abril de 1888.—El Alcalde, Eleuterio Lorenzo.—El Secretario, Leandro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento territorial del año próximo de 1888-89, se hace saber que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que puedan reclamar de agravios, pues pasados éstos desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Olmos de Ojeda 7 de Abril de 1888.—El Alcalde, Enrique Calvo.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.